

Constancia secretarial: Manizales, seis (06) de 2021. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva radicado 17001-40-03-011-2021-00502-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

## **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, seis (06) de agosto de 2021

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por la Cooperativa Multiactiva para el Bienestar del Hogar - Cooprohogar, contra Mariela del Socorro Grisales Díaz radicada con el n.º 17001-40-03-011-2021-00502-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra Mariela del Socorro Grisales Díaz y a favor de la la Cooperativa Multiactiva para el Bienestar del Hogar - Cooprohogar por las siguientes sumas de dinero.

1. CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento del 09 de octubre de 2018.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 10 de octubre de 2018 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 ss del C.G.P. señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a German Cardona Álvarez portador de la T.P. 43.582 del C.S.J, para representar los intereses de su mandante en los términos del endoso conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro

Juez Municipal

Civil 011

Juzgado Municipal

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d7fad3df52adbaa72634b7e3bcc4b7b9db4366cd620187e49a8b1655525799f**

Documento generado en 06/08/2021 03:15:54 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**